



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-  
RADICADO: 680014003003-2020-00165-01  
ACCIONANTE: FREDY RAMON DAZA VILLERO C.C. 19.673.975  
ACCIONADO: FAMISANAR E.P.S NIT. 8300035647  
COLFONDOS AFP NIT. 8300035647

Al Despacho del señor Juez para proveer, con la constancia de que la E.P.S FAMISANAR informa que el pago de las incapacidades estaba programado para el día 10 de noviembre de 2020 y de otro lado la AFP COLFONDOS, solicito la documentación necesaria para la realización del examen medida para la valoración de la pérdida de capacidad laboral.

Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Verificado lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que el objetivo del trámite del incidente de desacato es precisamente que se cumplimiento al fallo proferido el 15 de Mayo de 2020, por tanto en aras de confirmar lo manifestado por las entidades accionadas, en la que informan que dieron cumplimiento al fallo proferido, por una parte la E.P.S FAMISANAR, que programo el pago de las incapacidades para el día 10 de noviembre de 2020:

**DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO:**

Sea lo primero informar al despacho que FAMISANAR EPS ha autorizado todos los servicios que ha requerido el señor Fredy Ramon Daza Villero, respecto de la cotituid de pago de incapacidades superiores a 540 días, es pertinente aclarar lo siguiente al Despacho:

Famisanar EPS ha venido pagando las incapacidades que ha ido causando el usuario conforme a los tiempos establecidos para ello, se verifica en el sistema y se encuentran las siguientes incapacidades, las cuales están programadas para pago el día martes 10 de noviembre del 2020.

S1 0007696594 CC 51882034 Cuenta de cobro usuario con incapacidades programada (940)  
S2 0007710862 CC 51882034 Cuenta de cobro usuario con incapacidades programada (940)  
S3 0007728465 CC 51882034 Cuenta de cobro usuario con incapacidades programada (940)  
S4 0007753658 CC 51882034 Cuenta de cobro usuario con incapacidades programada (940)

Bajo las anteriores consideraciones, es pertinente declarar infundado el desacato propuesto, toda vez que de un lado se dio cumplimiento al fallo de tutela en lo que respecta al pago de incapacidades superiores a 540 que se viene haciendo conforme a los tiempos establecidos para ello y de otro, se encuentra adelantado el trámite normal que establece la Ley con respecto a las siguientes, sin que se observe que la situación que impide la realización inmediata de los mismos sea atribuible a cargo de Famisanar EPS, es decir, no se evidencia actitud rebelde o reticente en atender la orden impartida, lo que de suyo descarta la responsabilidad subjetiva para la imposición de una sanción por desacato.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-512 de 2011, señaló:

T... Siendo el incidente de desacato un mecanismo de coacción que tienen a su disposición los jueces en desarrollo de sus facultades sancionadoras, y especifican... por los principios del derecho aplicados. Así las cosas, en el trámite del desacato siempre será necesario demostrar la responsabilidad subjetiva en el

De otro lado, la AFP COLPENSIONES, alega que inicio el trámite para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral requirió al accionante a fin de que aportara la documentación necesaria para dicho trámite de la siguiente manera:

Frente a la apertura de trámite incidental notificada el día de hoy, requerimos urgentemente remisión de documentación requerida para continuar trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Daza Villero, dado que nos encontramos previos a ser sancionados.

La documentación requerida en lo particular para dar trámite corresponde a

- I. Copia de historia clínica completa de las atenciones que haya tenido a través de la EPS FAMISANAR, esta debe incluir la atención inicial del Accidente (05-10-2018) y de las atenciones posteriores incluyendo los reportes de imágenes y valoraciones de los especialistas, hasta la última: Cirugía Vasculor, Ortopedia, Fisiatría, Clínica del Dolor.
- II. Copia del croquis del accidente.
- III. Concepto de Rehabilitación, el cual debe ser expedido por la EPS con fecha actual, toda vez que el que aportó es de enero de 2019.
- IV. En la historia clínica hay referencia a una disminución de la agudeza visual, debe ser suficientemente estudiada, diagnosticada y tratada por Oftalmología, de lo contrario no se podrá tomar en cuenta en este proceso de calificación. Por lo anterior, si ya tiene diagnóstico y tratamiento, debe aportar copia de la historia clínica completa, incluyendo valoraciones por Optometría y exámenes de diagnóstico y seguimiento, importante.

Tener en cuentas las siguientes recomendaciones para la radicación de los documentos solicitados, de lo contrario, no serán válidos para estudio:

- Los documentos anteriormente mencionados deben ser enviados al siguiente correo electrónico [venry.machuca.vergara@segurosbofiar.com](mailto:venry.machuca.vergara@segurosbofiar.com)
- La historia clínica debe venir organizada cronológicamente desde la más antigua hasta la más reciente.



En virtud de lo anterior, se ordena requerir al Señor FREDY RAMON DAZA VILLERO, para que el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a informar a este despacho, así, (i) si le fue efectivo el pago de las incapacidades reclamadas en este trámite el día 10 de noviembre de 2020, por parte de la accionada E.P.S FAMISANAR S.A.S, aportando para ello las pruebas respectivas; y (ii) si efectivamente allego los documentos que le requirió la AFP COLFONDOS, para hacer efectivo el trámite para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, aportando los soportes legales pertinentes para ello, so pena de proceder a ordenar el archivo de las presentes diligencias en el caso de que guarde silencio al presente requerimiento, dando por cierto lo manifestado por la entidad accionada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5c6c5c31d7c9b5f7de8e535d8ea13301d85097b2ba6ec96ac8013115004  
ea47**

Documento generado en 26/11/2020 08:00:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**